



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000294-M

Fechas de publicación: 22, 23 y 24 de SEPTIEMBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO		LDP-DMT-JRM-2020-0069-M	1790707768001	SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.	GALLEGOS DELGADO ANA PATRICIA

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS No. LDP-DMT-JRM-2020-0069-M
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO
AÑO 2017

SUJETO PASIVO:	SEDESE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.
RUC:	1790707768001
RAET:	48918
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	ENSEÑANZA DE IDIOMAS
REPRESENTANTE LEGAL:	GALLEGOS DELGADO ANA PATRICIA
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	1711231397
CONTADOR:	ROMERO GONZÁLEZ JUAN ALBERTO
RUC CONTADOR:	1709075988001
DOMICILIO:	Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: EDMUNDO CHRIBOGA Número: N47-133 Intersección: JÓRGE PAEZ Referencia de Ubicación: A DOS CUADRAS DEL PARQUE LA CONCEPCIÓN.
MEDIO DE CONTACTO:	Teléfono: 092742826 / (02) 2-462-672 / (02) 2-423-350 Correo Electrónico: administracion@benedictquito.com

Quito D. M., a **09 SET. 2020**

De conformidad al artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 66, y 90 del Código Tributario, así también establecida en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0075 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006, y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A través de la Resolución N° RESDEL-DMT-2019-026 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; periodo que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



1. ANTECEDENTES

La Administración Metropolitana Tributaria en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, detectó diferencias en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito (en adelante "el Impuesto de Patentes") del contribuyente **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, (en adelante el "sujeto pasivo" o "el contribuyente") del año 2017, presentada con fecha 12 de abril de 2017, y cancelada mediante Orden de Pago No. 00012568943 el 12 de abril de 2017, con un valor de US \$10,00 como impuesto causado.

Es así que, en uso de su facultad determinadora establecida en los artículos 65, 68 y 90 del Código Tributario y las disposiciones establecidas en los artículos III.5.402, III.5.404 y III.5.405 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 04 de octubre de 2019 la Administración Metropolitana Tributaria notificó al sujeto pasivo **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0066-M**, solicitándole que en el plazo de diez (10) días hábiles presente la declaración sustitutiva o justifique lo declarado.

TRIBUTO	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)
		a)
Total Activo	2016	521.340,38
Pasivo Corriente		82.965,81
Pasivo no Corriente		224.812,48
Costos y Gastos		0,00
Tasa por Autorización de Funcionamiento		1,00

Tabla No. 1

De la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se ha verificado que el sujeto pasivo **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, no ingresó información o trámite alguno respecto de las diferencias comunicadas, así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0066-M**.

En razón de lo anterior, y una vez concluido el plazo otorgado para que el sujeto pasivo ejerza su legítimo derecho a la defensa, esta Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales, procede a emitir la presente Liquidación de Pago por Diferencias.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.1. Facultad Determinadora

Código Tributario

El artículo 65 establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que le ley determine." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 68 expresa: "Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 90 señala: "El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente."

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 91 menciona: "La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III 5.402, establece que: "[...] la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Con base a la normativa antes expuesta, esta Administración Metropolitana Tributaria ejerce su Facultad Determinadora conforme a la Ley.

2.1.1. De la Liquidación de Pago por Diferencias

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El párrafo segundo del artículo III 5.404, señala que: "Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

2.2. Obligación Tributaria

Código Tributario

El artículo 15 establece: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquéllos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley".

2.3. Del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 546 establece: "[...] el impuesto de patentes municipales y metropolitanas que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes."

2.3.1. Del Sujeto Activo

Código Tributario

El artículo 23 define al Sujeto Activo como: "[...] el ente público acreedor del tributo".

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III 5.120 establece que: "El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien ejercerá su potestad impositiva a través de sus órganos competentes".

De conformidad a la normativa previamente expuesta, el sujeto activo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2.3.2. Del Sujeto pasivo

Código Tributario

El primer inciso del artículo 24, señala como sujeto pasivo a: "[...] la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable."

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 547 define como sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a: "[...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III 5.121 define al sujeto pasivo como: "[...] las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan Actividades Económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito".

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



De la revisión efectuada a la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada constituida el 23 de julio de 1985 y cuya actividad económica principal consiste en **"ENSEÑANZA DE IDIOMAS"**, ejerciendo permanentemente dicha actividad en sus establecimientos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho sentido, en aplicación de la normativa expuesta y a los hechos verificados, se desprende que son sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas las sociedades domiciliadas o con establecimiento en el Distrito Metropolitano de Quito, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; consecuentemente, el contribuyente **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, es sujeto pasivo de la obligación tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, y sobre el cual la Administración Metropolitana Tributaria se encuentra ejerciendo su facultad determinadora.

2.3.3. Hecho Generador, Base Imponible y Tarifa Aplicable

2.3.3.1. Del Hecho Generador

Código Tributario

El artículo 16 define al hecho generador como el: **"[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"**. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III 5.119 dispone que: **"El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el "Impuesto de Patente") constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la "Actividad Económica") [...]"**. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

"[...] Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerce una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Jurisprudencia

La Sentencia del Juicio No. 17510-2018-00501 dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario, en el acápite 7.4.1 sobre la actividad económica en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas concluye:

"SÉPTIMO MOTIVACIÓN [...]"

7.4.1 En base a las normas mencionadas y de las pruebas actuadas en la audiencia de juicio, el Tribunal considera que las que aportan elementos de convicción para la resolución de la presente causa son básicamente, el certificado del Registro Único de Contribuyentes y las declaraciones de impuesto al Valor Agregado IVA, por los períodos enero-diciembre de los años 2014 y 2015, en la forma que fue activada por la administración tributaria, es decir tomando en cuenta el casillero "902 TOTAL IMPUESTO A PAGAR", ya que el solo hecho de presentar una declaración impositiva, supone el ejercicio de una actividad, pese a la declaratoria con "valor 0" en la casilla de ingresos, según lo determinan los artículos 87 y 89 del Código Tributario, más aún si se trata de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, como es del caso, por lo que existe una obligación de [...] de mantener actualizados los registros contables, para mantener el cumplimiento de obligaciones formales con el Estado, desde el punto de vista fiscal.

"[...] De forma adicional, este tribunal precisa en señalar, que la inactividad en el ejercicio de asesoría financiera y jurídica, tal como está definida [...] en el RUC, se hace efectiva con la cancelación del registro por liquidación de la compañía, cosa que no ha sido demostrada por la parte actora en el proceso." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De la verificación realizada por la Administración Metropolitana Tributaria a la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, se registra que el sujeto pasivo declaró en el Formulario de Declaración del Impuesto no haber configurado el hecho generador del tributo, lo cual generó la tarifa mínima de USD 10,00 por concepto de impuesto a pagar; no obstante, de la información de las bases de datos a las que tiene acceso la Administración Metropolitana Tributaria producto de los cruces de información y la revisión de los registros de actividades económicas del contribuyente, se evidenció el ejercicio de actividad económica permanente en el Distrito Metropolitano de Quito por parte de **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, en el ejercicio fiscal 2016 y hasta la fecha.

Lo anterior encuentra su fundamento, toda vez que el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se configura con el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo preciso considerar que de acuerdo al artículo III 5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA




Económicas para la Gestión Tributaria -RAET- ejerje una actividad económica permanente, salvo que demuestre lo contrario.

Bajo esta premisa, y a fin de constatar la inactividad que atribuye el sujeto pasivo en su declaración tributaria, se procedió a verificar el Registro de Actividad Económica para la Gestión Tributaria RAET No.48918 perteneciente a **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, el cual se registra a 2016 y hasta a la fecha como **ACTIVO**, sin que el Sistema de Patentes refleje suspensiones o cancelaciones que permitan evidenciar el cese de actividades, tal y como se muestra a continuación:

Número	Nombre	Referencia	Tipo	Fecha Inicio de Actividades	Estado	Fecha Cese de Actividades
1	ESTABLECIMIENTO 1 MATRIZ	A DOS CUADRAS DEL PARQUE LA CONCEPCION	MAT	23/07/1989	Abierto	
2	ESTABLECIMIENTO 2 LOCAL COMERCIAL	DIAGONAL AL COLEGIO DILLON	LOC	16/03/2000	Abierto	
3	ESTABLECIMIENTO 3 LOCAL COMERCIAL	FRENTE AL COLEGIO AMAZONAS	LOC	16/03/2000	Abierto	
4	ESTABLECIMIENTO 4 LOCAL COMERCIAL	DIAGONAL AL COLEGIO DILLON	LOC	02/11/2000	Abierto	

Cuadro No.1

Arrastre las columnas a esta área para agrandar

RUC	Nombre	No. RAET	Tipo Contribuyente	Estado	Editar
1790707768001	SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA LTDA	48918	Obligado a llevar contabilidad	Activo	

Cuadro No.2

Del mismo modo en el caso del Registro Único de Contribuyentes No. 1790707768001 perteneciente a **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, se ha revisado que a 2016 y hasta la fecha, el mismo se mantiene como activo:

Tipo contribuyente: **SOCIEDAD**

Actividad: **ENSEÑANZA DE IDIOMAS**

Estado contribuyente en el RUC: **ACTIVO**

Obligado a llevar contabilidad: **SI**

Lo anterior lo corrobora incluso, su obligación de presentar declaraciones tributarias, las cuales por si mismas implican la existencia de actividad económica, ya que el sólo hecho de presentar estas declaraciones de impuestos, supone el ejercicio de una actividad, más aún si se trata de un sujeto pasivo obligado a llevar contabilidad, como es del caso, de **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, pronunciamiento que ha sido confirmado además por los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario en materia de impuesto de patentes, como lo muestra la jurisprudencia citada en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, mediante Oficio No. **OCD-DMT-JRM-2019-0066-M** el sujeto pasivo fue comunicado con diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 para que presente una declaración sustitutiva o presente los justificativos que considere pertinentes; no obstante, de la información con la que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se ha verificado que el sujeto pasivo **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, no ingresó información o trámite alguno que sustente en legal y debida forma las diferencias detectadas así como tampoco ha presentado una declaración sustitutiva en atención a la Comunicación de Diferencias No. **OCD-DMT-JRM-2019-0066-M**.

Sobre la base de los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, y de la verificación efectuada a la información y las bases de datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria, se verificó que el sujeto pasivo **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, realizó en el periodo objeto de la presente determinación, actividades gravadas con el impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de manera permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, configurándose de esta manera el hecho generador del referido impuesto.

2.3.3.2. De la Base Imponible

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 548 respecto a la base imponible señala que: "Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad [...]."

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria)

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.122 menciona: "La base imponible del impuesto de Patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo. Se entiende por patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecidos con base en registros públicos [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación de la normativa precitada, la base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año tributario 2017, corresponde al patrimonio neto de SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA., al 31 de diciembre de 2016, el cual resulta de la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos del sujeto pasivo, establecidos a su vez sobre la base de la información obtenida en la Declaración de Patentes Municipales y Metropolitanas

El párrafo segundo del artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "[...] El impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que vence el plazo para presentar la respectiva declaración."

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo III.5.119 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 12 de abril de 2017 el sujeto pasivo SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA., presentó su declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, en la cual el sujeto pasivo consignó la siguiente información respecto a su patrimonio:

EJERCICIO FISCAL	CUENTA	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)
2016	Total Activos	521.340,38
	Pasivo Corriente	92.965,81
	Pasivo No Corriente	224.812,48
	Total Patrimonio Neto	213.562,09

Tabla No. 2

Tal como aparece en la tabla precedente, el sujeto pasivo SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA., registra para el ejercicio fiscal 2016 como Total Activos y Total de Pasivos, el valor de US \$521.340,38; y US \$307.778,29 respectivamente, lo cual genera un Patrimonio de US \$213.562,09 conforme aparece en el siguiente cuadro:

DETALLE	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO MDMQ (USD)	
Total Activos	2016	521.340,38	A
Total Pasivos		307.778,29	B
Total Patrimonio Neto		213.562,09	C= A-B

Tabla No.3

Por lo expuesto, esta Administración Metropolitana Tributaria determina el valor de US \$213.562,09 como base imponible del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017 de SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	VALOR DECLARADO (USD)
Total Patrimonio	213.562,09 ¹

Tabla No.4

2.3.3.3. De la Tarifa Aplicable

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

El artículo 548 tipifica: "[...] El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

¹ Ver Tabla No. 3 - Total Patrimonio Neto - Valor Declarado MDMQ

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El artículo III.5.124, establece: "Para la determinación del impuesto de Patente a la base imponible se aplicarán las tarifas que constan en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente

BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		TARIFA	
DESDE USD.	HASTA USD.	SOBRE FRACCIÓN	SOBRE FRACCIÓN
-	10.000,00	-	1%
10.000,01	20.000,00	100,00	1,20%
20.000,01	30.000,00	220,00	1,40%
30.000,01	40.000,00	360,00	1,60%
40.000,01	50.000,00	520,00	1,80%
50.000,01	En Adelante	700,00	2,00%

Tabla No. 5

Así también el artículo III.5.125 del Capítulo IV de la Sección VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano vigente determina la cuota, deducciones y límites a la cuota del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas estableciendo que:

"El monto resultante de la aplicación de las tarifas a la base imponible correspondiente se aplicarán las siguientes deducciones y límites a la cuota:

1. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre haber sufrido pérdidas en el correspondiente ejercicio fiscal, el impuesto de Patente se deducirá en un cincuenta por ciento (50%).
2. Cuando el Sujeto Pasivo obligado a llevar contabilidad demuestre un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores, la cuota del impuesto de Patente se deducirá en una tercera parte.
3. En ningún caso la cuota del Impuesto de Patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.
4. En ningún caso la cuota del impuesto de Patente superará los límites previstos en función de rangos en la siguiente tabla:

Tabla de límite de cuota en el impuesto de patente

RANGOS DE PATRIMONIO		TECHO
200.000,01	750.000,00	3.000,00
750.000,01	1.000.000,00	6.000,00
1.000.000,01	1.500.000,00	7.000,00
1.500.000,01	2.000.000,00	8.000,00
2.000.000,01	3.500.000,00	10.000,00
3.500.000,01	6.000.000,00	15.000,00
6.000.000,01	10.000.000,00	20.000,00
10.000.000,01	En Adelante	25.000,00"

Tabla No. 6

En aplicación de la normativa anteriormente citada y una vez que se ha determinado el valor de US \$213.562,00 como Patrimonio neto del sujeto pasivo tal como se observa en la Tabla No. 5, es procedente aplicar el valor correspondiente al techo establecido según el sexto rango de la **Tabla de tarifas para el Impuesto de Patente**, lo cual genera un impuesto causado de US \$3.971,24, tal y como se muestra a continuación:

DETALLE	VALOR	
Patrimonio (Base Imponible)	213.562,00	A
(-) Rango según Patrimonio	50.000,01	B
(*) Sub Total	163.562,00	C=(A-B)
(*) Sobre Fracción (Porcentaje)	2%	D
(*) Sub Total	3.271,24	E=(C*D)
(+) Sobre Fracción (Valor)	700,00	F
(*) Impuesto Causado	3.971,24	G=(E+F)

Tabla No. 7

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



2.3.3.5. Sobre la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente a la época, manifiesta:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, cuyos sujetos pasivos constituyen los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de US \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

En virtud de la norma antes citada y toda vez que, la Tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, se cancela de manera conjunta con el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, es procedente aplicar el 10% sobre el monto del impuesto generado producto del presente proceso de determinación tributaria considerando que, de acuerdo a la norma, en ningún caso la tasa, será mayor de US \$100,00, conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES REGISTRADOS EN LA DECLARACIÓN ORIGINAL (USD) a)	VALORES DETERMINADOS POR LA ADMINISTRACIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA (USD) b)
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	10,00	3.971,24
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	1,00	100,00

Tabla No. 8

4. LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS

4.1. IMPUESTO CAUSADO

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se procede liquidar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondiente al año 2017 del sujeto pasivo SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA., en los siguientes términos:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS AÑO 2017	
CONCEPTO	VALOR DETERMINADO (USD)
Total Activo	521.340,38
Pasivo Corriente	82.965,81
Pasivo No Corriente	224.812,48
Patrimonio (Base Imponible)	213.562,09
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar	3.971,24 ¹
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito	100,00

Tabla No. 9

4.2. IMPUTACIÓN DE PAGO

El artículo 47 del Código Tributario dispone:

"Art. 47 - Imputación al pago - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprende también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas".

De conformidad con el artículo 47 del Código Tributario antes citado y tomando en cuenta el pago realizado por el sujeto pasivo, a continuación se presenta la respectiva imputación del pago:

¹ Ver Tabla No. 8 - Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar - Valores Determinados por la Administración Metropolitana Tributaria

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

IMPUTACIÓN DE PAGO		
CONCEPTO	VALOR (USD)	
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a pagar	3.971,24 ³	(A)
(-) Valor cancelado por el sujeto pasivo el 12 de abril de 2017 mediante Orden de Pago No. 00012568943	10,00	(B)
(*) Saldo a pagar de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de imputación	3.961,24	(A-B)

Tabla No. 10

IMPUTACIÓN DE PAGO		
CONCEPTO	VALOR (USD)	
Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito a pagar	99,00 ⁴	(A)
(-) Valor cancelado por el sujeto pasivo el 12 de abril de 2017 mediante Orden de Pago No. 00012568943	1,00	(B)
(*) Saldo a pagar de la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito después de imputación	98,00	(A-B)

Tabla No. 11

5. EXIGIBILIDAD

Código Tributario

El artículo 19 respecto a la exigibilidad señala que: "La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarse al contribuyente o al responsable desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponde a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Artículo III.5.126 respecto a los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala: "La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, el plazo se inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla:

Sí el noveno dígito del RUC es:	Fecha de vencimiento Personas Jurídicas y Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

Tabla No. 12

³ Ver Tabla No. 10.- Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas a Pagar-Valor Determinado

⁴ Ver Tabla No. 10.- Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito- Valor Determinado

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



El artículo 12 del Código Tributario establece que: "[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles.

En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En aplicación de la normativa antes citada, el noveno dígito del RUC del sujeto pasivo, es el seis (6), por lo que la fecha límite para la declaración y el pago del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito fue hasta el 20 de junio de 2017, en consecuencia, el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondiente al año 2017 del sujeto pasivo **SEDSE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA, LTDA.**, es exigible a partir del 21 de junio de 2017.

6. INTERESÉS

Código Tributario

El artículo 21 del Código Tributario establece:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

A partir de la reforma de dicha disposición realizada con la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal de fecha 20 de agosto de 2018, el artículo 21 dispone:

"Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1,3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la normativa expuesta en el párrafo anterior, el saldo a pagar establecido en la presente Liquidación de Pago por Diferencias que asciende a US \$3.961,24 y US \$99,00 por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondientes al año 2017, generará intereses desde la fecha de exigibilidad, esto es desde el día 21 de junio de 2017, hasta la fecha de pago de la presente obligación.

7. RECARGOS SOBRE EL PRINCIPAL

Código Tributario

"Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

En aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondientes al año 2017, ascienden a US \$ 792,25 y US \$19,80 respectivamente; tal y como se muestra a continuación:

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



RECARGO DEL 20% SOBRE EL PRINCIPAL		VALOR (USD)
CONCEPTO		
Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo	(A)	3.951,24 ⁷
Recargo del 20% sobre el impuesto	(A x 20%)	792,25
Saldo a pagar por tasa establecido por el sujeto activo	(B)	99,00 ⁸
Recargo del 20% sobre la tasa	(B x 20%)	19,80

Tabla No. 13

8. VALORES A PAGAR

Mediante la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondientes al año 2017, se establecen los siguientes valores a pagar:

LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS, Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO AÑO 2017		VALOR (USD)
CONCEPTO		
(1) Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas		3.951,24 ⁷
(2) Recargo del 20% sobre el impuesto		792,25 ⁸
(3) Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito		99,00 ⁸
(4) Recargo del 20% sobre la tasa		19,80 ¹⁰
(5) INTERESES POR MORA	Los intereses sobre el valor del Impuesto y de la Tasa a pagar que ascienden a US \$3.951,24 y US \$99,00 serán calculados desde el 21 de junio de 2017 (fecha de exigibilidad) hasta la fecha de cancelación.	

Tabla No. 14

9. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Los valores establecidos en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, podrán ser consultados en el siguiente portal web: <https://pam.QUITO.GOB.EC/ConsultadImpuestos/> y ser pagados en cualquier entidad de recaudación autorizada, caso contrario y una vez que la presente Liquidación de Pago por Diferencias se encuentre en firme, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del área correspondiente, iniciará el proceso de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese una copia de la presente Liquidación de Pago por Diferencias al área correspondiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que se realice el control y seguimiento del pago de la obligación tributaria determinada.
- Se informa al sujeto pasivo que de comprobarse un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en la presente Liquidación de Pago por Diferencias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas del año 2017, se considerará defraudación tributaria sancionada de conformidad con el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal.

⁷ Ver Tabla No. 10.- Saldo a pagar de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas después de imputación

⁸ Ver Tabla No. 11.- Saldo a pagar de la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito después de imputación


⁹ Ver Tabla No. 13.- Saldo a pagar por impuesto establecido por el sujeto activo

¹⁰ Ver Tabla No. 13.- Recargo del 20% sobre el impuesto

¹¹ Ver Tabla No. 13.- Saldo a pagar por tasa establecido por el sujeto activo

¹² Ver Tabla No. 13.- Recargo del 20% sobre la tasa

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



4. La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer las facultades que le son inherentes a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

5. Notifíquese con el contenido de la presente Liquidación de Pago por Diferencias en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito del año 2017, al sujeto pasivo **SEDESE SERVICIO EDUCACIONAL SUIZO ECUATORIANO CIA. LTDA.**, en el domicilio antes señalado para el efecto en la Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: EDMUNDO CHIRIBOGA Número: N47-133 Intersección: JORGE PAEZ Referencia de Ubicación: A DOS CUADRAS DEL PARQUE LA CONCEPCIÓN. Teléfono: (02) 2 432 729

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., **09 SET. 2020** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certifico.-



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERP

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.